Nota DNC N° 29440 /2020

Asunción, 22 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388750
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación general del motor eléctrico del molino de crudo de fábrica Vallemi.
Entidad	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado en el SICP, la declaración jurada correspondiente en la cual se exponga y justifique los motivos que imposibilitaron la publicación del aviso de intención por un plazo mínimo de 2(dos) días. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/2020 Art. 6°. –*
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la constancia plurianual. *Consideración Normativa: Decreto N° 3264/2020 Anexo A. Art. 321.-*
3. Se observa que, para el proceso, tanto en el SICP, como en el PBC, se ha indicado que se otorgará un anticipo, sin embargo no se ha remitido el justificativo correspondiente. *Consideración Normativa: Ley N° 6469/20. Art.- 166.*
4. En el PBC y en el SICP no se visualiza el desglose de las EE.TT. la observación tiene por objeto individualizar el precio unitario de cada bien o servicio prestado. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 56995/19. Art. 16.-*
5. En el PBC– 7) capacidad financiera y técnica: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera y a la capacidad técnica. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py